

Radicado No. 18345473

Popayán, 05 de diciembre del 2024

Señor/a
YENNY PATRICIA MINA MANCILLA
E-mail: N/A
Copia: No
Dirección: Cl 29A Cr 27 – 117
Celular: 3146144301
Cédula: 34.515.944
Producto: 898607029 - Ruta: N/A
Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Solicitud número **18345473** del 22 de noviembre del 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Yenny:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **18345473** expedido el 27 de noviembre del 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación radicado por el/la señor (a) YENNY PATRICIA MINA MANCILLA del día 22 de noviembre del 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **18345473** del 27 de noviembre del 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: DARP
Solicitud: 18345473

Radicado No. 18345473

Popayán, **27 de noviembre de 2024**

Señora
YENNY PATRICIA MINA MANCILLA
Dirección: Cl 29A Cr 27 – 117
Celular: 3146144301
Cédula: 34.515.944
Contrato: 1712178
Producto: 898607029
Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Radicado **18345473**. Respuesta a tu radicado número **18345473** del 22-11-2024. Presencial. Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la decisión No. 17832994 del 21 de octubre de 2024.

Hola **Yenny Patricia**,

Reciba un cordial saludo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. - CEO inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es pertinente indicarte que, el estudio del caso se realizará **frente al consumo liquidado y cobrado en la factura No. 90086714 correspondiente al periodo de octubre de 2024** y no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Una vez realizada la aclaración mencionada, se procede a efectuar un nuevo análisis y se observa que, para octubre se liquidó el consumo con base en la estricta diferencia de lecturas del medidor instalado en el predio **14392205176HEXMA**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997**.

Cálculo de consumos y recuperación:

Periodo de Consumo	Consumo Facturado	Días de Consumo	Lecturas	Consumo Día kWh	Consumo Real	kwh a Recuperar
2024-10	176	33	2025		176	0
2024-09	128	29			155	27
2024-08	128	33			176	48
2024-07	121	28			149	28
2024-06	125	30			160	35
2024-05	0	25			133	133
2024-04	127	34			181	54
2024-03	118	35			187	69
2024-02			708			
TOTALES	923	247	1317	5.3	1317	394

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso
PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



Radicado No. 18345473

Ahora bien, revisando el sistema comercial, confirmamos que en el periodo de mayo no se realizaron cobros por consumo de energía. Por otro lado, para los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el consumo fue calculado con base en un promedio estimado del cliente, ya que no fue posible tomar la lectura del medidor. Esto está respaldado por el *artículo 146 de la Ley 142 de 1994*.

De acuerdo con lo anterior y con base en el *artículo 150 de la ley 142 de 1994*, CEO procedió a recuperar un consumo no facturado al producto No. 898607029, respetivamente en la factura No. 90086714 correspondiente al periodo de octubre.

El consumo total registrado entre febrero y octubre fue de **1317 kWh** obtenido por diferencia de lecturas, este consumo corresponde a un periodo de **247 días**, dado lo anterior, es procedente calcular los consumos correspondientes a los periodos de marzo a octubre. Para ello, es necesario determinar el consumo diario, el cual calculamos de la siguiente manera:

$$1317 \text{ kWh} / 247 \text{ (días de consumo feb a oct.)} = \mathbf{5.3 \text{ kWh}} \text{ consumo x día.}$$

Al multiplicar los días de consumo del periodo analizado frente al consumo diario establecido según la estricta diferencia de lecturas, obtenemos el consumo real por mes; como en efecto lo dispone el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

La CEO está facturando según las lecturas reportadas por el equipo de medida y según los aparatos electrónicos que tiene en su predio, para el periodo de octubre se reportó el consumo de **176 kWh** y una recuperación de consumos en mayo de **133 kWh**, junio **35 kWh**, julio **28 kWh**, agosto **48 kWh** y septiembre **27 kWh**. De igual manera, se recuperaron los cobros por concepto de alumbrado público para los mismos periodos, conforme al *artículo 150 de la Ley 142 de 1994*; consumo que debe cobrarse.

Según lo dispuesto en el *artículo 149 de la Ley 142 de 1994*, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión; si la desea esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

Finalmente, nos permitimos indicarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: Confirmar la decisión empresarial No. 17832994 del 21 de octubre de 2024.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co

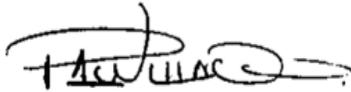


Radicado No. 18345473

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: JFTR
Solicitud: 18345473 (18435152)